



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 014 <b>2008 00297 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL S.A. OISA S.A	CORPORACIÓN AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB-	Auto de Tramite TRANSFERIR A LA CUENTA DE GATOS DEL PROCESO LA SUMA QUE FUE CONSIGNADA POR ERROR A LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES....	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2013 00348 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL VELASCO ARIAS	UNIDAD GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN AMBAS INSTANCIAS...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2014 00336 00</b>	Acción de Nulidad	OLGA LUCIA BARRERA MORALES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Confirmado OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 12 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL DESPACHO, SIN CONDENA EN COSTAS...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2014 00355 00</b>	Acción Contractual	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CONDENA EN COSTS DE SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2015 00126 00</b>	Reparación Directa	MARTHA ANTOLINEZ MAYORGA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN CONDENA EN COSTAS...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2015 00190 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA OLIMPIA ROJAS DE PABON	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto que Ordena Correr Traslado A LAS PARTES Y AL MIN.PBCO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OBRANTES EN LOS ARCHIVOS DIGITALES 44 Y 55..., ABSTENERSE DE DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO...	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 <b>2018 00372 00</b>	Reparación Directa	VICTOR HUGO RONDON SUAREZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto acepta impedimento MANIFESTADO POR LA JUEZ 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BGA, OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 23 DE JUNIO DE 2021, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS POR LAS PARTES, CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y AL MIN.PBCO POR 10 DÍAS PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2018 00408 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME MIGUEL PINILLA TORRES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA DTTF ...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2018 00434 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA ELENA PINTO SANDOVAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA DTTF...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2019 00079 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ELCIDA PEREZ GELVEZ	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE ELLA...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2019 00079 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ELCIDA PEREZ GELVEZ	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, CORRER TRASLADO A COLPENSIONES DEL INFORME PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA VISIBLE EN EL PDF. 16 DEL EXPEDIENTE DIGITAL...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2019 00119 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LUCILA PEÑA SANCHEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2019 00268 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ARREGOCES PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA PARA QUE ALLEGUEN EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DAR TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO O EN SU DEFECTO PODRÁ LA PARTE DEMANDANTE SOLICITAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA...	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 <b>2019 00302 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JERSON IVAN REINO MEDRANO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA PARA QUE REMITAN EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA TRAMITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, O EN SU DEFECTO LA PARTE DEMANDANTE PODRÁ SOLICITAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2020 00239 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR JULIO AYALA AMEZQUITA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL INSPECCION GENERAL- OFICINA DE CONTROL DI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS ALLEGADAS POR LAS PARTES, DECRÉTANSE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DTE, FÍJESE PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M....	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2021 00093 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OCTAVIO ANDRES GONZALEZ ESTRADA	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIÉGASE SOLICITUD TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS ALLEGADAS POR LAS PARTES, DECRÉTASE EL INTERROGATORIO DE PARTE, DENIÉGASE EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA, FÍJESE EL 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 A.M. PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00055 00</b>	Acción Popular	AUGUSTO BAUTISTA RODRIGUEZ	CARMEN SOFIA SUAREZ - PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA	Auto inadmite demanda OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN AUTO DEL 27 DE MAYO DE 2022 QUE DECLARO LA INCOMPETENCIA, INADMITIR LA DEMANDA, CONCEDER EL TPERMINO DE 3 DÍAS PARA QUE SUBSANE...	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00173 00</b>	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	07/07/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00174 00</b>	Otros	LAIDY MARCELA BOHORQUEZ MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO	Auto que Avoca Conocimiento AVOCAR EL TRÁMITE DE INSISTENCIA...	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
SECRETARIO

## **AVISO IMPORTANTE:**

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico [adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013331014-2008-00297-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Organización Industrial S.A. – OISA S.A. <a href="mailto:oisagerencia@gmail.com">oisagerencia@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB <a href="mailto:oisagerencia@gmail.com">oisagerencia@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Abonar depósito a cuenta de gastos procesales</b>

Al revisar el expediente se observa que los gastos del proceso por valor de \$13.000,00, cuyo pago se ordenó en el numeral 4º del auto admisorio proferido el día 24 de marzo de 2010, fueron consignados por el apoderado de la parte actora en la cuenta de depósitos judiciales, por lo tanto es necesario trasladar dicho valor a la cuenta judicial correspondiente. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: TRANSFERIR** a la cuenta dispuesta para el pago de gastos del proceso, esto es la número 3-0382-00-00636-6 denominada Derechos, Aranceles, Emolumentos, costos – CUN, cuyo titular es el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000,00), que fue consignada por error en la cuenta de depósitos judiciales.

**SEGUNDO:** Una vez efectuada la transferencia a la cuenta correspondiente, devuélvase el expediente al archivo, previas las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d58f6397e563baac3d74f95b8d1a1d6f8f7bf7a2690f11b8a416292d32b41d**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2013-00348-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Saúl Velasco Arias <a href="mailto:ardilaabogados@gmail.com">ardilaabogados@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a> <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Llamado en garantía:</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec <a href="mailto:demandas.oriente@inpec.gov.co">demandas.oriente@inpec.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 12 de noviembre de 2020, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, para en su lugar denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce29414248da3a6f9c58908da0e090e84aa2ab6b8e4049415fb0ee417a07ad**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2014-00336-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad Simple
<b>Demandante(s):</b>	Olga Lucía Barrera Morales <a href="mailto:olgaluba05@yahoo.com">olgaluba05@yahoo.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se confirmó el proferido por este juzgado el 16 de noviembre de 2018, que dejó sin efectos todo lo actuado en el proceso, para rechazar la demanda por agotamiento de jurisdicción, sin condena en costas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, dese cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 12 de febrero de 2018 y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a4136dfdf6b491fd128602b1da25659d348bfd9df27335b27f468aeab92258**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2014-00355-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Controversias contractuales
<b>Demandante(s):</b>	Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. ESP <a href="mailto:notificacionesjudiciales@emab.gov.co">notificacionesjudiciales@emab.gov.co</a>
<b>Demandado(s):</b>	Unidades Tecnológicas de Santander – UTS <a href="mailto:uts@uts.edu.co">uts@uts.edu.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 4 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE JULIO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa66d6760ea01a7d84bb4d707f18c235662d214c095f3349b4821576ea55d28**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2015-00126-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Martha Antolinez Mayorga <a href="mailto:scardenas5@hotmail.com">scardenas5@hotmail.com</a> <a href="mailto:sjsolucionesjuridicas2008@gmail.com">sjsolucionesjuridicas2008@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura <a href="mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co">info@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 19 de octubre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones, sin condena en costas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb0d6741528cf20514f9cf379b515d9247395da94f211f95f4ffec196a5b7b1**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2015-00190-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	María Olimpia Rojas de Pabón <a href="mailto:asistente3@jorgeluisquinterogomez.com">asistente3@jorgeluisquinterogomez.com</a> <a href="mailto:notificaciones@jorgeluisquinterogomez.com">notificaciones@jorgeluisquinterogomez.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto corre traslado pruebas documentales y se abstiene de dar apertura a incidente</b>

Mediante auto del 09 de septiembre de 2021 se ordenó requerir a la IE Inem Custodio García Rovira y a la Secretaría de Educación de Bucaramanga para que complementaran las pruebas documentales aportadas en cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial, teniendo en cuenta que no se dio respuesta completa a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, el IE Inem Custodio García Rovira aportó las planillas de horas extras laboradas por la demandante, las cuales obran en el archivo 44 del expediente.

Por su parte, la Secretaría de Educación de Bucaramanga se abstuvo de dar respuesta a lo solicitado, por lo que se le requirió bajo apremios legales mediante auto del 28 de abril de 2022; el cual fue atendido en el sentido de aportar certificación de los factores salariales por los que se adelantaron pagos por los años 2003 a 2007, tal y como se observa en el archivo 57 del expediente.

En ese orden de ideas conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre las pruebas documentales allegadas.

Finalmente se advierte que, si bien la parte demandante solicitó dar apertura a incidente de desacato en contra de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, no hay lugar a tramitar el mismo, toda vez que ya se dio respuesta al requerimiento para complementar la prueba documental aportada por parte de la entidad accionada.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncien sobre las pruebas documentales que obran en los archivos digitales 44 y 57, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente a las pruebas documentales allegadas, reingrese al Despacho el expediente para dar continuidad al trámite al proceso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de dar apertura a incidente de desacato en contra de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, conforme lo expuesto en las consideraciones.

Link del proceso: [68001333301420150019000](https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301420150019000)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa86f99cdc2c54b4ff0eef4dee4a0ee9ba6437e131d9e5bc764b1566f31127b**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333013-2018-00372-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Víctor Hugo Rondón Suárez y otros <a href="mailto:Juan.rinconcasallas18@gmail.com">Juan.rinconcasallas18@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Piedecuesta – Inspección de Tránsito y Transporte y Secretaría de Tránsito y Movilidad <a href="mailto:notificacones@inpec.gov.co">notificacones@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:Johanna.plata@gmail.com">Johanna.plata@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:projudadm212@procuraduria.gov.co">projudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto declara fundado impedimento e imparte trámite al proceso</b>

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga, cuya Juez en audiencia inicial de fecha 20 de abril de 2022 (Doc. 10) manifestó estar impedida en el presente asunto por la causal prevista en el numeral 5 del art. 141 del C.G.P., en razón a que el abogado Juan de Dios Rincón Casallas quien funge como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, es su mandatario en el proceso ejecutivo radicado 2021-00522, adelantado en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca.

Así las cosas, en aras de garantizar la imparcialidad, el Despacho aceptará el impedimento, y, en consecuencia, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra y continuará con el trámite del mismo.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sería del caso fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, en virtud de que ya fue resuelta la excepción previa propuesta por la entidad accionada, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la continuación de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

#### 1. Fijación del litigio:

Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en establecer si el Municipio de Piedecuesta – Inspección de Tránsito y Transporte y Secretaría de Tránsito y Movilidad es responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios presuntamente causados a los demandantes derivados de la expedición irregular del acto administrativo sancionatorio No. 1049 del 04 de julio de 2013 impuesto al señor Víctor

Hugo Rondón Suárez, que fue revocado directamente por la administración a través de la Resolución No. 049 del 04 de diciembre de 2015.

De ser encontrarse probada la responsabilidad de la accionada deberá establecerse si hay lugar al pago de las sumas reclamadas en la demanda a título de perjuicios morales, derivados de haber estado detenido e involucrado el señor Víctor Hugo Rondón Parada en un proceso penal, con ocasión de la imposición de una sanción por parte de la entidad accionada.

## 2. Pruebas

**Documentales aportadas:** Ténganse como pruebas las documentales allegadas por las partes con la demanda y la contestación de la misma (Archivos 01 y 03).

## 3. Alegaciones

Toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto, y atendiendo el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerar innecesario convocar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la manifestación de impedimento efectuada por la Juez Trece Administrativo Oral de Bucaramanga para continuar conociendo del proceso de la referencia, y en consecuencia **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR**, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 23 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual confirmó la decisión que declaró probada la excepción de caducidad frente a la pretensión de reconocimiento de perjuicios materiales – lucro cesante y no probada la caducidad de las pretensiones relacionadas con el perjuicio moral.

**TERCERO: FÍJESE EL LITIGIO** en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas conforme a lo indicado en el numeral 2 de la parte motiva.

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: REALIZAR** por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

---

<sup>1</sup> Fls. 24-31 archivo 06.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301320180037200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c6ad557b95675f87bb9922b83b514c2cd843ac9715f96269102e9e4d9d27d**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2018-00408-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Jaime Miguel Pinilla Torres <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a> <a href="mailto:carlos.cuadradoz@hotmail.com">carlos.cuadradoz@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca <a href="mailto:aclararsas@gmail.com">aclararsas@gmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:jaxiand@hotmail.com">jaxiand@hotmail.com</a>
<b>Llamado(s) en Garantía:</b>	Sociedad de Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. <a href="mailto:maritza.sanchez@ief.com.co">maritza.sanchez@ief.com.co</a> Seguros del Estado S.A. <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que resuelve excepciones previas</b>

Previa revisión del expediente advierte el Despacho que hay lugar a proceder con el estudio de las excepciones previas propuestas, atendiendo los siguientes considerandos:

### 1. Excepciones propuestas

Revisada las contestaciones de la demanda, se observa que se propusieron como excepciones previas así la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA propuso la de caducidad. A su vez la llamada en garantía SOCIEDAD DE INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. propone la falta de legitimación en la causa por pasiva.

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA indica que las resoluciones de las que se pretende la nulidad fueron notificadas en las respectivas audiencias públicas y que el periodo comprendido entre estas audiencias y la radicación de la solicitud de conciliación supera el término de 4 meses que evita que opere la caducidad.

Por su parte, la SOCIEDAD DE INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. en su condición de llamada en garantía propuso falta de legitimación, no obstante, dicha excepción mixta solo será abordada por el Despacho en la sentencia, en el evento en que sea procedente el estudio del llamamiento.

### 2. Traslado de las excepciones

Ninguna de las partes en la pasiva o la activa recorrieron el traslado de las excepciones

### 3. Consideraciones del Despacho

En esta etapa procesal es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo.

En ese orden se consideran como tales las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

#### 3.1. Caducidad

Se advierte que el término para presentar oportunamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo al numeral 2 del literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A. es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Frente a esta excepción, advierte el juzgado que no son de recibo los argumentos presentados, en tanto, no probó que la entidad hubiese efectuado efectivamente la notificación personal de la orden de comparendo dentro de los 3 días siguientes, de tal forma que se hubiese puesto en conocimiento oportuno de la parte actora el respectivo proceso contravencional y se hubiese citado a la audiencia en la que se profirió el acto administrativo sancionatorio que se demanda.

Por lo cual, ante la falta de prueba de la notificación efectiva del comparendo y la citación a la audiencia, no es posible afirmar que el acto demandado fue debidamente notificado en estrados y que a partir del día siguiente empezaba a correr el término de caducidad para acudir a la jurisdicción, de tal forma que sea viable poner fin a esta instancia en este momento procesal.

En consecuencia, siendo parte de la controversia planteada la notificación en debida forma del acto sancionatorio demandado, y ante la falta de prueba inequívoca que permita constatar la notificación surtida desde el comparendo, la excepción de caducidad no tiene vocación de prosperidad.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

En mérito de lo expuesto, este el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de CADUCIDAD propuesta por el demandado DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos C.G.P.

**TERCERO: RECONCER PERSONERÍA** al abogado JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ como apoderado de la demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido en pdf 3.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del expediente:** [68001333301420180040800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dbda5135a748d9277f4319b3b99323772234553d4b5347ac3d6267541770a4**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2018-00434-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Sonia Elena Pinto Sandoval <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a> <a href="mailto:carlos.cuadradoz@hotmail.com">carlos.cuadradoz@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca <a href="mailto:aclararsas@gmail.com">aclararsas@gmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:jaxiand@hotmail.com">jaxiand@hotmail.com</a>
<b>Llamado(s) en Garantía:</b>	Sociedad de Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S. <a href="mailto:maritza.sanchez@ief.com.co">maritza.sanchez@ief.com.co</a> Seguros del Estado S.A. <a href="mailto:cplata@platagrupojuridico.com">cplata@platagrupojuridico.com</a> <a href="mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com">carloshumbertoplata@hotmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que resuelve excepciones previas</b>

Previa revisión del expediente advierte el Despacho que hay lugar a proceder con el estudio de las excepciones previas propuestas, atendiendo los siguientes considerandos:

### 1. Excepciones propuestas

Revisada las contestaciones de la demanda, se observa que se propusieron como excepciones previas así SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA proponen la caducidad. A su vez las llamadas en garantía SOCIEDAD DE INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. proponen la falta de legitimación en la causa por pasiva.

En atención a la Caducidad se propuso en los siguientes términos: SEGUROS DEL ESTADO solicitó declarar la caducidad de la acción en caso de demostrarse que han transcurrido cuatro meses desde que el demandante conoció que existía la resolución sanción hasta la fecha de presentación de la demanda sin que haya operado ningún fenómeno de suspensión del término de caducidad.

Por su parte la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA indica que las resoluciones de las que se pretende la nulidad fueron notificadas en las respectivas audiencias públicas y que el periodo comprendido entre estas audiencias y la radicación de la solicitud de conciliación supera el término de 4 meses que evita que opere la caducidad.

Adicionalmente, la SOCIEDAD DE INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. en su condición de

llamadas en garantía propusieron falta de legitimación, no obstante, dichas excepciones mixtas solo serán abordadas por el Despacho en la sentencia, en el evento en que sea procedente el estudio de los llamamientos.

## **2. Traslado de las excepciones**

Ninguna de las partes en la pasiva o la activa recorrieron el traslado de las excepciones

## **3. Consideraciones del Despacho**

En esta etapa procesal es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo.

En ese orden se consideran como tales las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

### **3.1. Caducidad**

Se advierte que el término para presentar oportunamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo al numeral 2 del literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A. es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Frente a esta excepción, advierte el juzgado que no son de recibo los argumentos que utiliza la entidad demandada y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO para fundamentarla, en tanto, no probó que la entidad hubiese efectuado efectivamente la notificación personal de la orden de comparendo dentro de los 3 días siguientes, de tal forma que se hubiese puesto en conocimiento oportuno de la parte actora el respectivo proceso contravencional y se hubiese citado a la audiencia en la que se profirió el acto administrativo sancionatorios que se demanda.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Por lo cual, ante la falta de prueba de la notificación efectiva del comparendo y la citación a la audiencia, no es posible afirmar que el acto demandado fue debidamente notificado en estrados y que a partir del día siguiente empezaba a correr el término de caducidad para acudir a la jurisdicción, de tal forma que sea viable poner fin a esta instancia en este momento procesal.

En consecuencia, siendo parte de la controversia planteada la notificación en debida forma del acto sancionatorio demandado, y ante la falta de prueba inequívoca que permita constatar la notificación surtida desde el comparendo, la excepción de caducidad no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, este el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de CADUCIDAD propuesta por la demandad DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos C.G.P.

**TERCERO: RECONCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA como apoderado de la llamada en garantía Seguros de Estado S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el PDF 04 cuaderno 02.

**CUARTO: RECONCER PERSONERÍA** al abogado JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ como apoderado de la demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido en PDF PDF 03 cuaderno 01.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420180043400P](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daba88316fb0fcbd197256ded71c00ade358a26e9bfa08efb8c8d9e19219ea08**

Documento generado en 07/07/2022 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2019-00079-00
<b>Tipo de Proceso:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a> <a href="mailto:paniaguasincelejo@gmail.com">paniaguasincelejo@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Elcida Pérez Gelvez <a href="mailto:luisy007@hotmail.com">luisy007@hotmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto corre traslado de medida cautelar</b>

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que es necesario dar trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, consistente en la suspensión provisional de la Resolución GNR 46022 de 19 de febrero de 2014 que efectuó el reconocimiento de la pensión de vejez, por lo cual, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar contenida en el archivo 01 págs. 4 -10, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella, dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada por estados, atendiendo que la parte demandada ya se encuentra notificada de la demanda.

Link del proceso: [68001333301420190007900P](https://sigcma.gov.co/68001333301420190007900P)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2223cfdcd020ead8e2a4725c15cd5b64462866369f2f8b88933d48cd414b947f**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2019-00079-00
<b>Tipo de Proceso:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a> <a href="mailto:paniaguasincelejo@gmail.com">paniaguasincelejo@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Elcida Pérez Gelvez <a href="mailto:luisy007@hotmail.com">luisy007@hotmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto resuelve excepciones previas</b>

Previa revisión del expediente advierte el Despacho que hay lugar a proceder con el estudio de las excepciones previas propuestas, de conformidad con lo señalado en el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y, atendiendo a los siguientes considerandos:

### 1. Excepciones propuestas

Revisada las contestaciones de la demanda, se observa que se propuso la excepción previa de caducidad, precisa que el acto administrativo atacado fue notificado a la demandada en el mes de marzo de 2014 -tiempo al que se deben sumar el término de ejecutoria- y que la demanda fue presentada en febrero de 2019, fecha en la que había fenecido el término de 4 meses para proponer el medio de nulidad y restablecimiento o el de 2 años para proponer el de lesividad. Aclara que si el medio de control fuese el de simple nulidad no procederían las pretensiones de restablecimiento.

### 2. Traslado de las excepciones

Ninguna de las partes en la pasiva o la activa recorrieron el traslado de las excepciones

### 3. Consideraciones del Despacho

En esta etapa procesal es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo.

En ese orden se consideran como tales las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción,

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

### 3.1. Caducidad

Se advierte que, en efecto, el término general para presentar oportunamente la demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es el establecido en el artículo 164, teniendo en cuenta las pretensiones y naturaleza del acto administrativo atacado la regla a aplicar es numeral 1, literal c), del Código de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** *La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*1. En cualquier tiempo, cuando: (...)*

*c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe; (...)*”

Debe tenerse en cuenta que en este caso lo que se pretende es revocar el reconocimiento de una pensión de jubilación, siendo claro que se trata de una prestación periódica, razón por la cual, la regla aplicable es la citada con anterioridad y en consecuencia la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, la excepción de caducidad no tiene vocación de prosperidad.

### 3.2. Fallecimiento de la demandada

En la pág. 52 del PDF 13 del expediente digital obra solicitud del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga comunicando el decreto de embargo de derechos o créditos que llegaren a decretarse en favor de la aquí demandada, al respecto se dispondrá a tomar nota del embargo informando al Juzgado solicitante que en la presente actuación la señora Elcida Pérez Gelvez funge como demandada encontrándose en discusión el derecho pensional que le fue reconocido.

Finalmente, se correrá traslado a Colpensiones del informe presentado por el apoderado de la parte demandada en que pone en conocimiento del proceso el fallecimiento de la señora Elcida Pérez Gelvez y se requerirá al apoderado para que informe sobre los sucesores procesales con el propósito de dar aplicación al art. 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

- 
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
  6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
  7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
  8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
  9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
  10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
  11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de CADUCIDAD propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada COLPENSIONES del informe presentado por el apoderado de la parte demandada, visible en el PDF 16 del expediente digital, en el que pone en conocimiento el fallecimiento de la señora ELCIDA PÉREZ GELVEZ.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que proceda a informar sobre los sucesores procesales de la señora ELCIDA PÉREZ GELVEZ(QEPD), con el propósito de dar aplicación al art. 68 del C.G.P.

**CUARTO: TÓMESE NOTA** del embargo solicitado mediante oficio 1338 de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga (pág. 52 del PDF 13), e infórmese al referido juzgado que en la presente actuación la señora Elcida Pérez Gelvez funge como demandada encontrándose en discusión el derecho pensional que le fue reconocido.

**QUINTO: RECONCER PERSONERÍA** a la abogada MIRNA ROSARIO OVIEDO portadora de la T.P. 131.555 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido en pdf 15.

**SEXTO: RECONCER PERSONERÍA** al abogado LUIS ALFONSO YEPES CASTELLAR portador de la T.P. 258.919 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en pdf 16 pág. 46.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del proceso:** [68001333301420190007900P](https://68001333301420190007900P)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390b49b4990d710e043e4e8c736ae4f0be5704f8ad70f5424091d89fbf17d8e0**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2019-00119-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Yolanda Lucila Peña Sánchez <a href="mailto:bonificacionlopezquintero@gmail.com">bonificacionlopezquintero@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Floridablanca <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:yaraabogadossas@gmail.com">yaraabogadossas@gmail.com</a> <a href="mailto:orlandomerchanbasto@gmail.com">orlandomerchanbasto@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 2 de diciembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado. Se condena en costas de segunda instancia a la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf483775c58afb9151a4d9f9c606b885c8ae9b6bb0535d94611d280bad1d625**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2019-00268-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Javier Arregoces Pérez <a href="mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com">silviasantanderlopezquintero@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:t_nbermudez@fiduprevisora.com.co">t_nbermudez@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto de trámite</b>

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia, se observa que la parte demandada al presentar los alegatos de conclusión refiere haberse efectuado el pago de lo pretendido a través de contrato de transacción celebrado entre las partes (Pág. 4 Archivo 08).

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 176 del CPACA establece lo concerniente a la terminación del proceso por transacción y el artículo 312 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la transacción en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Subrayado por el Despacho).*

De conformidad con la norma transcrita y de la revisión del memorial en el que se solicita la terminación por transacción, se hace necesario requerir a las partes para

que alleguen el respectivo contrato de transacción, o en su defecto podrá solicitarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a las partes demandante y demandada para que remitan el contrato de transacción en aras de dar trámite a la terminación del proceso, o en su defecto podrá solicitarse por la parte demandante el desistimiento de las pretensiones, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la terminación del proceso.

**TERCERO. INFÓRMESE** a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del proceso:** [68001333301420190026800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deca879954aa46d8fa9e20271aa44d54a5f281eeadc9e460f3ecab4610a74493**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2019-00302-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Jerson Iván Reino Medrano <a href="mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com">silviasantanderlopezquintero@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.c">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.c</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto de trámite</b>

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia, se observa que la parte demandada al presentar los alegatos de conclusión refiere haberse efectuado el pago de lo pretendido a través de contrato de transacción celebrado entre las partes (Pág. 2 Archivo 17).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 176 del CPACA establece lo concerniente a la terminación del proceso por transacción y el artículo 312 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la transacción en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Subrayado por el Despacho).*

De conformidad con la norma transcrita y de la revisión del memorial en el que se solicita la terminación por transacción, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen el respectivo contrato de transacción, o en su defecto podrá solicitarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a las partes demandante y demandada para que remitan el contrato de transacción en aras de dar trámite a la terminación del proceso, o en su defecto podrá solicitarse por la parte demandante el desistimiento de las pretensiones, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la terminación del proceso.

**TERCERO. INFÓRMESE** a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420190030200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8b082a6d2a0027ca357745b4dbd45b2aaf050466757696cd67a576d87512a5**

Documento generado en 07/07/2022 08:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2020-00239-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Víctor Hugo Ayala Amezquita <a href="mailto:armandolujanabogado@gmail.com">armandolujanabogado@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional <a href="mailto:jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co">jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, decreta pruebas y fija fecha audiencia de pruebas</b>

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que no se propusieron excepciones previas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

**1. Fijación del litigio:** Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00174 del 17 de enero de 2020, por la cual se ordenó retirar del servicio de patrullero VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA y se impuso inhabilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo por el término de diez (10) años.

En caso afirmativo, deberá establecerse si resulta procedente ordenar a título de restablecimiento del derecho, el reintegro del demandante al grado y cargo que venía desempeñando en la Policía Nacional o a uno superior, con efectividad a la fecha de la destitución del servicio; así como al reconocimiento y pago de sus prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento en el que fue desvinculado y hasta que se haga efectivo su reintegro, con los aumentos a que haya lugar y al levantamiento de la inhabilidad impuesta en el fallo disciplinario.

**2. Decreto de Pruebas:** Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y la contestación, se decretan las siguientes:

**2.1. Pruebas de la parte demandante**

**2.1.1. Documentales aportadas**

**Ténganse** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, su subsanación y con el escrito de pronunciamiento frente

a la contestación de demanda, visibles en los archivos 03 a 04, 10 a 14 folios 06 y 07 del archivo 23 del expediente.

### **2.1.2. Testimoniales**

**Decrétese** la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declaren sobre los aspectos relacionados por el demandante a folio 11 Doc. 09 del expediente digital:

- **Miryam de Jesús Sierra**
- **Ingrid Tatiana Vanegas Vargas**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

### **2.2. Pruebas de la parte demandada**

#### **2.2.1. Documentales aportadas**

**Ténganse** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 22 del del expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: PRESCÍNDASE** de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO** en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: TÉNGASE** como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda, su subsanación y el escrito que se pronunció frente a la contestación de demanda, así como los allegados por la entidad accionada con la contestación de la misma.

**CUARTO: DECRÉTANSE** las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora y conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

**SEXTO:** Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas en el proceso de la referencia.

**SÉPTIMO: LÍBRENSE** las citaciones a los testigos, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

**OCTAVO: ADVIÉRTASE** a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

**NOVENO:** Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

**DÉCIMO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del expediente:** [68001333301420200023900](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/68001333301420200023900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9209e1aa608c965667f59dbeea76c71da191c7da1a8f2cd10dc1a3fd60d66623**

Documento generado en 07/07/2022 08:51:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2021-00093-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Octavio Andres González Estrada <a href="mailto:abgsamuelv@gmail.com">abgsamuelv@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Universidad Industrial de Santander - UIS <a href="mailto:notjudiciales@uis.edu.co">notjudiciales@uis.edu.co</a> <a href="mailto:juridica@uis.edu.co">juridica@uis.edu.co</a> <a href="mailto:juridic2@uis.edu.co">juridic2@uis.edu.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, resuelve sobre decreto de pruebas y fija fecha audiencia de pruebas</b>

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que no se propusieron excepciones previas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

**1. Traslado de las excepciones:** En cuanto a la solicitud de la parte demandante de correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad accionada con la contestación de la demanda, se advierte que el artículo 201A del CPACA adicionado por el la Ley 2080 de 2021 establece que, se prescindirá del traslado por secretaría, cuando la parte acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujeto procesales por medio de un canal digital, como en efecto sucedió, tal y como se observa a folio 1 del archivo 12 en el que se envía copia de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado del accionante. En consecuencia, se negará la solicitud realizada.

**2. Fijación del litigio:** Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Actas Nros. 08 del 06 de mayo, 15 del 30 de abril, 20 del 24 de junio y 29 del 21 de agosto de 2020, proferidas por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, así como del oficio de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del acta No. 29 del 21 de agosto de 2020 que negó el reconocimiento de asignación de puntos para efectos salariales.

En caso afirmativo, deberá establecerse si resulta procedente a título de restablecimiento del derecho, ordenar a la UIS reconocer y pagar a favor del señor OCTAVIO ANDRES GONZÁLEZ ESTRADA el 100% del valor del puntaje reconocido

en todos los factores salariales obtenidos por vigencia, desde el acta 08 del 06 de marzo de 2020, a la fecha en la que se haga efectivo dicho reconocimiento, con el respectivo retroactivo y los intereses de mora a que haya lugar, así como al daño moral alegado en la demanda.

**3. Decreto de Pruebas:** Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y la contestación, se decretan las siguientes:

### **3.1. Pruebas de la parte demandante**

#### **3.1.1. Documentales aportadas**

**Ténganse** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda y su subsanación, visibles en el archivo 03 y en los folios 26 a 352 archivo 07 del expediente.

#### **3.1.2. Documentales solicitadas**

**Deniéguese** la solicitud de oficiar al COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE de la UIS para que aporte todos los trabajos y reconocimientos por producción académica que hace referencia en revistas indexadas “Journal of Physics: Conferenses Series y Revistas UIS Ingenierías” a los que hace referencia en la respuesta al recurso de reposición y que no fueron entregados por protección de datos. Lo anterior, obedece a que la misma no resulta conducente, ni necesaria para resolver el objeto del litigio.

#### **3.1.3. Interrogatorio de parte demandante**

**Accédase** al decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte accionante. En consecuencia, se citará al demandante OCTAVIO ANDRES GONZALEZ ESTRADA para que absuelva el interrogatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del C.G.P.

#### **3.1.4. Interrogatorio de parte Representante UIS**

**Deniéguese** el interrogatorio de parte solicitado con el fin de citar al representante legal de la UIS, por considerarse improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P.

### **3.2. Pruebas de la parte demandada**

#### **3.2.1. Documentales aportadas**

**Ténganse** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en los folios 16 a 221 archivo 12 del expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NIÉGASE** la solicitud de la parte accionante, de correr traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: PRESCÍNDASE** de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, de acuerdo a la parte motiva.

**TERCERO: FÍJESE EL LITIGIO** en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda y su subsanación, así como los allegados por la entidad accionada con la contestación de la misma.

**QUINTO: DECRÉTASE** el interrogatorio de parte de OCTAVIO ANDRÉS GONZÁLEZ ESTRADA solicitado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído.

**SEXTO: DENIÉGASE** la solicitud de interrogatorio de parte del Representante Legal de la UIS y la prueba documental dirigida Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la UIS presentadas por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

**SÉPTIMO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

**OCTAVO:** Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo del interrogatorio decretado en el proceso de la referencia.

**NOVENO: LÍBRESE** la citación al demandante, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberá comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifieste alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informe sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. La citación deberá ser gestionada oportunamente por la parte demandante.

**DÉCIMO: ADVIÉRTASE** a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

**UNDÉCIMO:** Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

**DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el

radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del expediente:** [68001333301420210009300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE JULIO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ece36cee2a8407691828069e6df6c49171208600c22ce68e77bdf9099d5d**

Documento generado en 07/07/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00055-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
<b>Demandante(s):</b>	Augusto Bautista Rodríguez <a href="mailto:luzmagoga@gmail.com">luzmagoga@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio Floridablanca – Inspección de Policía – Control Urbano de Floridablanca – Oficina Asesora de Planeación – Inspecciones de Policía 1, 2, 3 y 4 <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <a href="mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co">notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co</a> Carmen Sofía Suárez <a href="mailto:silviafer128@gmail.com">silviafer128@gmail.com</a> Ariel Castro <a href="mailto:silviafer128@gmail.com">silviafer128@gmail.com</a> Phoenix Tower Internacional Colombia Ltda <a href="mailto:mtrujillo@phoenixintl.com">mtrujillo@phoenixintl.com</a> <a href="mailto:gregorio.martinez@marcoin.co">gregorio.martinez@marcoin.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensoría del Pueblo:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedece y cumple lo resuelto por el superior e inadmite demanda</b>

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander, quien a través de providencia del 27 de mayo de 2022 lo devuelve por considerar que carece de competencia funcional para conocer del mismo. Así las cosas, procede obedecer y cumplir la orden dada por el Tribunal y estudiar la admisión de la demanda.

Del escrito de demanda se advierte que el señor Augusto Bautista Rodríguez, actuando en nombre propio, presenta demanda en contra del Municipio Floridablanca – Inspección de Policía Control Urbano de Floridablanca – Oficina Asesora de Planeación, Inspecciones de Policía 1, 2, 3 y 4; la señora Carmen Sofía Suárez; el señor Ariel Castro; Phoenix Tower Internacional Colombia Ltda y la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pues asegura que se vulnera el derecho e interés colectivo al goce de un ambiente sano de los habitantes del barrio La Cumbre de Floridablanca ante la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la calle 27 No. 6-09 del barrio La Cumbre, donde reside la señora Carmen Sofía Suárez.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad del medio de control incoado, el numeral 4 del artículo 161 del C.P.A.C.A establece:

*“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*(...)*

***Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo [144](#) de este Código.***

*(...)” (Negrilla fuera del texto)*

En lo concerniente al requisito mencionado, el artículo 144 de C.P.C.A señala:

*“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas** que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.**” (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Revisado el contenido de la demanda considera el Despacho que no existe prueba documental que dé cuenta del cumplimiento del **requerimiento previo** elevado ante el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA; la INSPECCIÓN DE POLICÍA – CONTROL URBANO DE FLORIDABLANCA; la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, las INSPECCIONES DE POLICÍA 1, 2, 3 y 4 de FLORIDABLANCA y la NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para la adopción de las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el literal a) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998; el cual se alega vulnerado con la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la calle 27 No. 6-09 del barrio La Cumbre.

Al respecto, si bien dentro del acervo probatorio que se anexa, se allegan quejas y peticiones presentadas ante algunas de las autoridades accionadas; las mismas corresponden a actuaciones iniciadas con miras a lograr el cerramiento de la obra que se adelantaba en el inmueble a través del procedimiento administrativo y policivo, pero no se precisa del ente territorial la protección de los derechos colectivos aquí invocados, sino el cumplimiento de las normas de orden policivo que prevén la inspección, control y cerramiento de obras.

Adicionalmente, considera el Despacho que tampoco puede darse aplicación a la excepción prevista en el artículo 144 *ibidem* a fin de obviarse el requisito mencionado, toda vez que, en la demanda, no se sustenta debidamente la inminencia del peligro irremediable en virtud del cual se pueda prescindir del requisito en lo relacionado con la pretensión en comento.

Así las cosas, se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por carecer del requisito anteriormente mencionado, otorgándole al actor popular el término de tres días para que corrija la misma, allegando constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, so pena de dar aplicación al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 27 de mayo de 2022 mediante el cual declara la incompetencia para conocer del asunto en primera instancia y ordena la devolución del proceso a este juzgado para que avoque competencia.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: CONCEDER** el término de TRES (03) DÍAS para que el actor popular corrija la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de dar aplicación al rechazo de la demanda.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del proceso:** [68001333301420220005500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma Electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 41aa4b607fa2d8f7cc0e0576264d7ff5c9faa5e199580a7f1363060f98ed6f77**

Documento generado en 07/07/2022 08:51:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00173-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los derechos e intereses colectivos
<b>Demandante(s):</b>	Herleing Manuel Acevedo García <a href="mailto:juridicoherleing@gmail.com">juridicoherleing@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio San Juan de Girón <a href="mailto:notificacionjudicial@iron-santander.gov.co">notificacionjudicial@iron-santander.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensoría del Pueblo:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto admite demanda.</b>

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el ciudadano HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA en contra del MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRÓN cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contemplados en los literales a), e), f) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. En virtud de lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el ciudadano **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN** cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en los literales a), e), f) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN** en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia

digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**QUINTO: HÁGASE** saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, a cargo de la parte demandante, se dispone informarle a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante **AVISO** que será publicado en un medio de información masiva; para tal efecto se entregará el aviso a la parte actora, advirtiéndosele que la publicación aquí ordenada es de carácter obligatorio, y que una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) **único canal habilitado para recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**Link del proceso:** [68001333301420220017300](https://68001333301420220017300)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma Electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad001b27041e6a62394bf81b7e003e77c25d5af3dc0dd362420d94402deb0682**

Documento generado en 07/07/2022 08:51:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00174-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Recurso de Insistencia
<b>Recurrente (s):</b>	Laidy Marcela Bohórquez Mantilla <a href="mailto:laidybohorquezm@hotmail.com">laidybohorquezm@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto avoca y requiere</b>

Una vez examinado el trámite de la referencia y por ser competente de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 154 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a avocar conocimiento y a solicitar la documentación que de conformidad con el inciso 1° del artículo 26 ibidem se requiere para resolver la controversia. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el trámite de insistencia iniciado por la señora LAIDY MARCELA BOHÓRQUEZ MANTILLA ante el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SUBSECRETARIA ADMINSTRATIVA – AREA DE TALENTO HUMANO, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a través de su representante legal, para que en el término máximo de DOS (2) DÍAS siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, allegue con destino al trámite de la referencia, copia del Oficio S-SSA 724-2022 del 18 de marzo de 2022, al que se hace referencia en el numeral 4° de la petición presentada por la demandante ante la entidad el 27 de mayo de 2022.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) **único canal habilitado para recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 23** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE JULIO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d45ba6565131b6033f7a3389006504c8bbac9077a3e58fbc99733ac48fac2**

Documento generado en 07/07/2022 08:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**